

15.1 Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su publicación en las Direcciones territoriales y Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

15.2 Igualmente, los participantes voluntarios podrán presentar renuncia a su participación en el concurso de traslados dentro del mismo plazo. Tanto las reclamaciones como las renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base undécima de la presente Orden.

Decimosexta.—Resolución definitiva

16.1 Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales, así como a su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias». Las plazas obtenidas en las resoluciones definitivas serán irrenunciabiles.

16.2 En el supuesto de desplazamiento de un Profesor con destino definitivo, como resultado de sentencia estimatoria de recurso o resolución administrativa, el funcionario afectado, hasta tanto obtenga nuevo destino definitivo por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo legalmente establecidos, podrá optar entre su adscripción provisional en la isla de origen o en la que obtuvo el destino que se le anula.

Decimoséptima. *Fecha de efectos y toma de posesión.*—Conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 1 de octubre de 1994, la fecha de efectos de la resolución de la presente convocatoria será la del 15 de septiembre de 1995, día en que los funcionarios afectados deberán tomar posesión de sus nuevos destinos.

Decimooctava. *Presencia sindical.*—Se garantiza la presencia de los Sindicatos representativos del sector a lo largo del procedimiento establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes exigida por el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de octubre de 1994.—El Consejero, José Mendoza Cabrera.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Orden)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

22857 ORDEN Foral 395/1994, de 11 de octubre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria de concurso de traslados de los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

Por Orden Foral 395/1994, de 11 de octubre, del Consejero de Educación y Cultura, ha sido aprobada la convocatoria de concurso de traslados de conformidad con la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. Profesores de Enseñanza Secundaria.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo I a la presente convocatoria, y para las especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia (o Formación Humanística y Ciencias Sociales).
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo (o Bellas Artes).
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
013	Italiano.
016	Música.
017	Educación Física.
019	Tecnología.
022	Formación Empresarial.
024	Tecnología del Metal (o Tecnología Mecánica).
025	Tecnología Eléctrica.
026	Tecnología Electrónica.
027	Tecnología de Automoción.
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria (o Dietética y Alimentación).
032	Tecnología de la Madera.
036	Tecnología de Peluquería y Estética.
041	Tecnología Agraria (o Agropecuaria).
042	Tecnología Servicios a la Comunidad (o Tecnología Adaptación Social).
043	Tecnología de Hostelería y Turismo.
054	Tecnología de Informática de Gestión.
057	Lengua y Literatura Vasca (Navarra).

El personal a que se refiere la disposición adicional vigésima novena antes citada y que fue adscrito en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes a áreas que comprendieran varias especialidades de las previstas en el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá, dentro del plazo de presentación de instancias, optar por ser adscrito, en virtud del concurso de traslados, a una especialidad de las vigentes, exclusivamente, de acuerdo con lo que a continuación se establece:

1.º El personal que fue adscrito a Ciencias podrá optar por una sola de las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.

2.º El personal que fue adscrito a Ciencias y Tecnología Eléctrica o Tecnología y Prácticas de Electricidad y Ciencias podrá optar por una sola de las especialidades contenidas en el apartado anterior o por la que a continuación se expresa:

Código	Especialidad
025	Tecnología Eléctrica.

3.º El personal que fue adscrito a Física y Química y Ciencias Naturales podrá optar por una sola de las especialidades siguientes:

Código	Especialidad
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.

4.º El personal que fue adscrito a Matemáticas y Física y Química podrá optar por una sola de las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
006	Matemáticas.
007	Física y Química.

La opción a que se refieren los apartados anteriores conllevará, en caso de obtener un destino definitivo en el presente concurso, la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponder al concursante en relación con el resto de especialidades incluidas en el área de adscripción.

2. Profesores Técnicos de Formación Profesional.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Institutos de Formación Profesional reflejados en el anexo I, y para las especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
001	Prácticas del Metal (o Prácticas Mecánicas).
002	Prácticas de Electricidad.
003	Prácticas de Electrónica (o Prácticas Telecomunicación).
004	Prácticas de Automoción.
005	Prácticas de Delineación.
006	Prácticas Administrativas y Comerciales.
007	Prácticas de Química.
008	Prácticas Sanitarias (o Prácticas Radiodiagnóstico o Protésico Dental).
009	Taller de la Madera (o Prácticas Carpintería).
012	Taller de Moda y Confección.
013	Taller de Peluquería y Estética.
015	Taller de Construcciones y Obras.
018	Prácticas Agrarias.
020	Prácticas de Hostelería y Turismo (o Prácticas Hostelería-Cocina).
022	Prácticas de Imagen y Sonido.
024	Prácticas de Informática de Gestión.

Los Profesores a los que se refieren los apartados anteriores de la presente base que obtengan destino en alguno de los Centros del anexo I en los que figura consignada la letra «L», impartirán, en este caso, las enseñanzas correspondientes, derivadas de la implantación anticipada de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, además de las que, procedentes de los planes anteriores, coexistan con las mismas.

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
001	Alemán.
007	Euskera.
008	Francés.
011	Inglés.
012	Italiano.

4. Catedráticos de Música y Artes Escénicas.—Los Catedráticos pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
001	Acordeón.
002	Armonía y Melodía Acompañada.
006	Canto.
010	Composición e Instrumentación.
017	Danza Española.
028	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
032	Flauta Travesera.
035	Guitarra.
053	Organo.
059	Piano.
061	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
066	Saxofón.
068	Solfeo y Teoría de la Música.
075	Trompeta.
078	Violín.
079	Violoncello.
080	Txistu.

5. Profesores de Música y Artes Escénicas.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo III y para las siguientes especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código	Especialidad
001	Acordeón.
002	Armonía y Melodía Acompañada.
003	Ballet Clásico.
004	Canto.
005	Canto aplicado al Arte Dramático.
006	Caracterización.
007	Clarinete.
008	Composición e Instrumentación.
009	Conjunto Coral e Instrumental.
010	Contrabajo.
011	Contrapunto y Fuga.
012	Coreografía.
013	Danza Española.
014	Dirección de Coros y Conjunto Coral.
016	Dramaturgia.
017	Elementos de Acústica.
018	Escena Lírica.
019	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
020	Expresión Corporal.
021	Fagot.
022	Figurismo.
023	Flauta Travesera.
024	Flauta de Pico.
025	Formas Musicales.
026	Guitarra.
027	Guitarrista acompañante (Flamenco).
028	Historia de la Danza.
029	Historia de la Cultura y del Arte.
030	Historia de la Literatura Dramática.
035	Iniciación Musical.
036	Interpretación.
037	Lectura Musical.
039	Música de Cámara.
042	Oboe.
043	Organo.
044	Ortofonía y Dicción.
045	Percusión.
046	Piano.
047	Piano Aplicado.
048	Pianista acompañante (Canto).
049	Rítmica y Paleografía.
050	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
051	Repertorio de Opera y Oratorio.
052	Saxofón.
053	Solfeo y Teoría de la Música.
054	Técnica de Canto.
055	Trombón.
056	Trombón-Tuba.
057	Trompa.
058	Trompeta.
059	Tuba.
060	Viola.
061	Violín.
062	Violinista acompañante.
063	Violoncelo.
064	Pianista acompañante (Instrumentos).
065	Pianista acompañante (Danza).
066	Clavecínista acompañante.
072	Ballet.
073	Conjunto Coral.
074	Dirección de Orquesta.
075	Escenografía.
076	Esgrima.
078	Folklore.
083	Pedagogía Musical.

6. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares y las declaradas análogas, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
006	Derecho usual y nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial.
009	Dibujo Artístico.
010	Dibujo Lineal.
013	Historia del Arte.
016	Matemáticas
018	Modelado y Vaciado.
022	Proyectos de Arte Decorativo.
037	Teoría y Práctica de Diseño.
065	Teoría y Práctica de la Fotografía.
075	Fotografía aplicada a la Restauración.

7. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares y las declaradas análogas, podrán solicitar las plazas para los centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
004	Bordados y Encajes.
006	Cerámica Artística.
007	Corte y Confección.
008	Decoración.
017	Ebanistería.
023	Forja Artística.
024	Forja y Cerrajería.
027	Fotografía Artística.
028	Fotografía y procesos de Reproducción.
041	Metalistería Artística.
060	Talla de Piedra y Madera.
065	Vaciado y Moldeado.
117	Metalistería (Damasquinado).

8. Publicación de plazas correspondientes a los Cuerpos citados en los apartados anteriores:

Las plazas para el curso 1995/96 correspondientes a los citados Cuerpos se publicarán relacionadas por centros en el «Boletín Oficial de Navarra».

Asimismo se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1994 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que se concursa, así como las que originase, en el ámbito de gestión de la Comunidad Foral de Navarra, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1994/95. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

9. Requisitos específicos para solicitar plazas en vascuence:

Los que participen en este concurso de traslados a plazas en vascuence deberán estar en posesión del título EGA o equivalente.

Segunda.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso los funcionarios que se encuentren en Centros dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas convocantes con competencia plena en materia de educación, para las especialidades respectivas, siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 24/1994, de 12 de julio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 13), no será de aplicación en esta convocatoria el requisito de permanencia de un mínimo de dos años con destino definitivo en el puesto de trabajo para poder concursar con carácter voluntario, establecido en el párrafo segundo del número 6 de la dis-

posición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.—Asimismo, podrán participar en el presente concurso, para la asignatura o especialidad respectiva, o análoga en el caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, los funcionarios que se hallen en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los que se hallen en la situación de excedencia voluntaria que estén en condiciones de reingresar al servicio activo en la fecha de toma de posesión de los puestos objeto del presente concurso.
- b) Los que encontrándose en la situación de servicio activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente.
- c) Los que se encuentren en excedencia por el cuidado de hijo.

Cuarta.—Condiciones para solicitar las plazas de «Tecnología».

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), la participación para la especialidad de «Tecnología» a que se refiere la citada disposición se ajustará a las siguientes condiciones:

Podrán solicitar estas plazas, con carácter voluntario, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra que se encuentren en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, o en Ciencias, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, y reúnan los requisitos de participación exigidos en la presente convocatoria.

Tendrán preferencia para la adscripción a estas plazas, cuya solicitud tendrá carácter voluntario, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro al que corresponde la vacante, siempre que la soliciten en primer lugar.

Quinta.—Están obligados a participar en el presente concurso:

5.1 Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta convocatoria que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o suspensión de funciones, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, en centros ubicados en esta Comunidad Foral.

5.2 Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta convocatoria que se encuentren en la situación de excedencia forzosa, o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que, cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional, y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran suficiente número de centros dependientes de la Administración de la Comunidad Foral en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

5.3 Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura en el curso 1995/96, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 5.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base undécima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares a excepción de Tecnología, que podrá ser solicitada con carácter voluntario, correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

En el supuesto de que debiendo participar no concurre, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino se les aplicará lo dispuesto en el apartado 6 de esta base, a efectos de la adjudicación de destino.

5.4 Los funcionarios que se hallan adscritos en puestos de función inspectora.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 14 del Decreto Foral 210/1992, de 8 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base undécima de la presente convocatoria todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares a excepción de la especialidad de Tecnología, que podrá ser solicitada con carácter voluntario, de la localidad en la que tuvieran su último destino definitivo.

5.5 Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

5.6 Los Profesores con destino provisional durante el curso 1994/95 en centros dependientes de la Administración de la Comunidad Foral y que figuren como expectativas de destino en la misma, en los anexos de la Orden Foral 348/1994, de 10 de agosto, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en sustitución del de Educación y Cultura, por la que se resuelven, con carácter definitivo, los concursos de traslados del año anterior («Boletín Oficial de Navarra» número 116, de 26 de septiembre de 1994), pudiendo concurrir, además, en las mismas condiciones, a otras especialidades de las que sean titulares.

A los Profesores incluidos en este apartado 6 que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo, o, en su caso, provisional, en centros ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

La adjudicación de destino a los concursantes que participando por este apartado 6 resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a las convocatorias de 1991, 1992 y 1993, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional decimosexta, números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y las disposiciones que con carácter general se establecen en las precitadas convocatorias. En consecuencia cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de acceso por una especialidad, ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de esa misma especialidad de su promoción y posteriores. Si en virtud de esta preferencia un participante de los turnos de acceso obtuviera una plaza solicitada por concursantes con mayor puntuación de promociones anteriores a la de 1991, la plaza se asignará a estos últimos según les corresponda por su orden de puntuación.

Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza correspondiente a los Cuerpos a que pertenezcan en los centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del resto de la Comunidad Autónoma convocantes, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, se les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional, en alguno de los centros ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

5.7 Por otra parte podrán solicitar los centros o, en su caso, plazas relacionadas en los correspondientes anexos de esta convocatoria los Profesores de otras Administraciones educativas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 1, 2, 5 y 6 de esta base, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribiera la misma.

Sexta.—Los Profesores de Enseñanza Secundaria, titulares de la especialidad de Lengua y Literatura Vasca, podrán concursar indistintamente a las plazas vacantes correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria existentes en el País Vasco y Navarra, en las mismas condiciones establecidas en las bases

primera, segunda, tercera y quinta de la presente convocatoria, siempre y cuando se acredite el cumplimiento del perfil correspondiente, en el caso de las peticiones a plazas del País Vasco.

Al efectuar las peticiones deberán consignarse, en su caso, los siguientes códigos de especialidad:

Plazas de Lengua y Literatura Vasca en Navarra: Código 057.

Plazas de Lengua y Literatura Vasca del País Vasco: Código 052.

Séptima.—Los concursantes presentarán una única instancia, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará, a disposición de los interesados, en el Negociado de Información y Documentación de la Dirección General de Educación (pasaje de la Luna, sin número, Pamplona), y simultáneamente presentarán, para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo a la Orden de 1 de octubre de 1994.

Los Profesores a que se refiere la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, presentarán certificado del Director del centro desde el que participan, en el que conste el tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionario y como contratado laboral indefinido del Gobierno de Navarra en dicho centro.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades o a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Todas las fotocopias que se remitan irán acompañadas de las diligencias de compulsa, extendidas por la Secretaría Técnica del Departamento de Educación y Cultura, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o de los organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa.

Octava.—Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de Navarra, en el Registro de la Dirección General de Educación, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, que se dirigirá al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra o a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de que dependa el centro de destino del concursante. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o los procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por el apartado 6 de la base quinta de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Novena.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 20 de octubre y 7 de noviembre de 1994, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional en la base decimocuarta, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las especialidades consignadas en su instancia de participación.

Décima.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código que figuran en los anexos de la presente convocatoria y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de

los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

Undécima.— Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derechos preferentes a localidad previstos en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior y Decreto Foral 210/1992, de 8 de junio, por el que se regulan la organización y funciones de la Inspección del Departamento de Educación y Cultura, y se establece el sistema de acceso y permanencia en el ejercicio de la función inspectora.

Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a la que puedan optar dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde desean ejercitarlo, la Administración, libremente, cumplimentará los centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derecho preferente a centro para la adscripción a plazas de Tecnología.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de Tecnología del mismo. Si desean ejercitar este derecho, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Duodécima.—Los concursos se resolverán atendiendo al baremo de méritos contenido en el anexo de la Orden de 1 de octubre de 1994.

Los Profesores que accedieron a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrán optar, a efectos de adjudicación de puestos de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, por que se les adjudique, en los apartados correspondientes, una de las tres siguientes puntuaciones:

1.^a En los apartados 1.2.1 y 1.2.4 del baremo de méritos únicamente serán computados los servicios y la permanencia desde la fecha de adquisición de la condición de funcionario e integración en el Cuerpo.

En esta opción no se computará puntuación por el apartado 1.2.5.

2.^a En el apartado 1.2.1 del baremo de méritos serán computados los años de servicio efectivos prestados como laboral indefinido del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicios).

En el apartado 1.2.4 del baremo será computada la permanencia desde la fecha de adquisición de la condición de funcionario e integración en el Cuerpo.

En esta opción no se computará puntuación por el apartado 1.2.5.

3.^a En el apartado 1.2.1 del baremo de méritos serán computados los años de servicio efectivos prestados como laboral indefinido del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicios).

En el apartado 1.2.5 del baremo de méritos serán computados los servicios efectivos prestados como laboral indefinido del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicios).

En esta opción no se computará puntuación por el apartado 1.2.4.

Los Profesores a que se refiere la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, cualquiera que sea la opción que ejerciten para la adjudicación de puestos de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, si solicitan puestos de otras Administraciones educativas, a efectos de adjudicación de los mismos se les computará la puntuación que resulte de aplicar la opción 1.^ª).

Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1994, el Departamento de Educación y Cultura designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades, compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria designados, preferentemente, con la condición de Catedrático.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo de la especialidad a la que se refiere el concurso.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios, en activo, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, preferentemente con la condición de Catedráticos.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en activo.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionario del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, preferentemente con la condición de Catedrático.

Cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera, en activo, de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

E) Para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas:

Un Presidente nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera, en activo, de los Cuerpos de Música y Artes Escénicas.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto de concurso de traslados, los Vocales

serán designados entre Profesores de otras materias pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso se podrá nombrar una sola Comisión para un grupo de especialidades.

Decimotercera.—Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 1 de octubre de 1994.

Decimocuarta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base novena de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base octava.

Decimoquinta.—Resueltas las incidencias a las que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimosexta.—Los Profesores excedentes, que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán declaración jurada o promesa de no haber sido separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar el 15 de septiembre de 1995.

Decimooctava.—Contra la presente convocatoria los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 11 de octubre de 1994.—El Consejero, Jesús Javier Marcotegui Ros.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Orden)

UNIVERSIDADES

22858 RESOLUCION de 1 de agosto de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la relación de aspirantes excluidos al concurso-oposición libre para personal laboral de esta Universidad, convocado por Resolución de 20 de mayo de 1994, con indicación de la causa de exclusión, así como lugar, fecha y hora de realización del ejercicio.

Por Resolución de esta Universidad de 20 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), se convoca concurso-oposición libre para cubrir plazas de la plantilla de personal laboral de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en la base 5.1 de la convocatoria,

Este Rectorado, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas.

Segundo.—Publicar la lista de excluidos a las citadas pruebas que figura como anexo a esta Resolución, con la expresión de las causas de no admisión.